Precios de suscripción

El pago de la suscripción es adelantado

En Logroño. | Un mes...... 2 ptas. | Tres meses. 5'50 | Seis meses. 10'50 | Un año...... 20'50 | Tres meses. 7 | Seis meses. 12'50 | Un año..... 24 | Números sueltos, 25 céntimos de pese ta cada uno.

de la provincia de Logroñe

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y par ticulares que sean de pago satisfarán por linea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por linea

Ptas. Cts

Por 10 días seguidos . 0°10 Por 15 id. id. 0°07 Por 30 id. id. 0°05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 centimos de peseta por linea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas advacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción

de la Ley en la Gaceta.—(Articulo 1.º del Código Civil.)
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
Boletin, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaria de la Exema. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficancia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitiran para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuandose tan solo las del Excelentísimo

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Marzo).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la conveniencia de que sea dictada una disposición de carácter general, para que los Corredores de Comercio, colegiados ó no colegiados, que se hayan dado de baja en el pago de la Contribución, se entienda que renuncian al cargo, dicho alto Cuerpo consultivo lo devuelve con el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente promovido acerca de la conveniencia de dictar una disposición de carácter general respecto al plazo que debe concederse á los Corredores de Comercio para caducar sus títulos cuando se dan de baja en la Contribución industrial:

»Resultando que el Gobernador civil de Valladolid comunicó
á ese Ministerio que de cinco Corredores de Comercio que existían en la capital, solamente tres
ejercían el cargo, pues los otros
dos no pagan Contribución, y no
pudiendo, por tanto, colegiarse
por falta de número, se habían
incorporado al Colegio de San-

»Resultando que instruído expediente en ese Ministerio, motivado por el caso expuesto y otros

análogos ocurridos en distintas plazas, propuso el Negociado correspondiente se dictase una resolución de carácter general, por la que se determina que los Corredores de Comercio no colegiados que se hayan dado de baja en el pago de la Contribución, se entienda que renuncian su cargo, y por consiguiente deben caducar sus títules si pasado cierto período de tiempo no se dan de alta, disposición aplicable á los Corredores colegiados, en cuyos Reglamentos no se expresa este precepto:

»Resultando que la propuesta se funda en la necesidad de evitar que por falta de número de Corredores pueda constituirse Colegio, ya que de no declararse la vacante no pueden hacerse nuevos nombramientos, por estar limitado el número de Corredores de cada plaza:

»Resultando que la Asesoría Jurídica de ese Ministerio informa el expediente exponiendo:

»Que por analogía con lo que ocurre con los Agentes de Negocios que necesitan justificar haberse dado de alta en la Contribución para ejercer el cargo y con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para el régimen interior de la Bolsa de Comercio de Madrid de 11 de Marzo de 1904, que preceptúa que el que haya obtenido del Gobierno el nombramiento de Agente colegiado de Cambio y Bolsa tiene un plazo de seis meses para posesionarse del cargo, pasado el cual sin haber tomado posesión caducará el derecho que concede el nombramiento y se entenderá éste anulado, debe resolverse que si pasa de seis meses desde que el Corredor de Comercio se da de baja en la Contribución sin darse de nuevo de alta caduca su nombramiento:

»Resultando que la Dirección General correspondiente propone, de acuerdo con los informes que anteceden, si bien oyendo antes de resolver á la Comisión permanente del Consejo de Estado, habiéndose así acordado por

V. E.:

»Viste lo que del expediente aparece; y

»Considerando que siendo preciso exista un número determinado de Corredores para el funcio-

namiento del Colegio respectivo no es admisible que por cesar algunos de los individuos que lo constituyen en el ejercicio del cargo no pagando la Contribución por tiempo indefinido imposibilite su marcha, impidiendo el nombramiento de otro que pudiera completar el número preciso:

»Considerando que por el carácter del oficio que desempeñan los Corredores colegiados de Comercio la suspensión voluntaria en el ejercicio del cargo por darse de baja en el pago de la Contribución durante un período que exceda de seis meses, debe estimarse como renuncia á los efectos de lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1885, produciendo vacante.

»Este Consejo, en su Comisión permanente, es de opinión:

»Que procede dictar en la forma correspondiente una disposición de carácter general, en el sentido de que los Corredores colegiados de Comercio, como los no colegiados, que se hayan dado de baja en el pago de la Contribución, si pasado un plazo de seis meses no se dieran de alta en la misma, se entenderá que renuncian al cargo, debiendo procederse en la forma prevista en el artículo 21 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1885.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectes correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del 26 de Marzo).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección General de Primera enseñanza

CIRCULAR

El número 7.º de la Real orden dictada con fecha 28 de Enero

ultimo, inserta en la GACETA del día 7 de este mes, determina que la posesión del nuevo haber de 1.100 pesetas reconocido á los Maestros de 825, ha de serles acreditada en sus antiguos títulos, y á fin de que este precepto tenga el debido cumplimiento y sea esclarecido también el procedimiento que ha de seguirse para el pago de la asignación de material del segundo semestre.

Esta Dirección General ha resuelto comunicar á V. S. las siguientes instrucciones en armonia con otras anteriormente dictadas con semejantes propósitos:

1.ª Tan pronto como esta Circular llegue á conocimiento de V. S., deberá disponer que por el Jefe de la Sección de Instrucción Pública á sus órdenes se reclame á los Maestros de 825 pesetas comprendidos en aquella Real orden sus títulos administrativos, y en cuanto éstos sean recibidos ordenará que sea en ellos extendida la siguiente diligencia:

Primero. Junta provincial de Instrucción Pública de ...

Diligencia: 201' oblesse oveun

D..., Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta previncial de Instrucción Pública, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 28 de Febrero de 1913 y Real decreto de 25 de Agosto de 1911, y teniendo en cuenta que el Maestro D..., á quien se refiere este título, está comprendido en las expresadas disposiciones, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados á dicho señor Maestro sus haberes á razón de 1.100 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde el día 1.º de Enero de este año, previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiere á continuación el Cúmplase y el Decreto mandando dar la posesión por la

Autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecte. Fecha y firma.

Segundo. Los señores Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción Pública pondrán á continuación el «Cúmplase lo mandade per el señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública, en la anterior diligencia, y dese posesión al Maestro D..., del nuevo sueldo de 1.100 pesetas, que se le asigna con los efectos que en la misma se expresan». Fecha y firma.

Tercero. Inmediatamente después, el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta torma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, F. de T. y T., Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad ó villa, certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de primera enseñanza con 1.100 pesetas de sueldo, que deberá percibir con todos sus efectos legales desde el día 1.º de Abril próximo el Sr. D. ..., á quien se refiere este título.=Fecha y firma = Visto bueno, el Alcalde Presidente.»

Cuarto. Estas diligencias deben ser reintegradas por los señores Maestros con un timbre póliza de dos pesetas, conforme á le dispuesto en la vigente ley

del Timbre.

Quinto Los señores Maestros cuidarán de remitir á sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre póliza de 0,10 céntimos, serán autorizadas con las firmas de los señores Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo, los haberes del Maestro á razón de 1.100 pesetas anuales.

Sexto. Recibidas por el Habilitado las copias deberá acreditar en la nómina ordinaria correspondiente al mes de Abril los haberes del Maestro con arreglo al nuevo sueldo de 1.100 pesetas. 2.ª Si alguno de los señores Maestros ascendidos á 1.100 pesetas estuviese comprendido en el artículo 4.º de la Real orden de 28 de Febrero último, deberá instar su reclamación de las Juntas provinciales, y éstas tramitarán las instancias en la forma y condiciones que determina la orden circular de esta Dirección que lleva fecha 5 de Agosto de orong 1911 or marting reserve

Sin que se hayan cumplido los requisitos que dicha Circular determinó y se haya dictado y comunicado á los Habilitados la resolución que recaiga en cada caso, no podrán éstos acreditar en nóminas diferencias por retribuciones á les Maestros, y cuando llegue este caso, los Hibilitados deberán acompañar á las nóminas copias autorizadas por la Sección provincial de Instrucción Pública de la orden de esta Dirección General que haga el re conocimiento de aquellas diferencias, sin cuyo requisito la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio no podrá autorizar su abono.

3.ª Al comenzar en el mes de Noviembre de este año el próximo curso para las Escuelas nocturnas de adultos, se acreditará en las nóminas generales y en el lugar correspondiente á los Maestros de 825 pesetas ascendidos á 1.100 que tengan á su cargo estas enseñanzas la quinta parte de la asignación de 275 pesetas, que deberán percibir en lo sucesivo por este servicio.

4.ª Por el segundo semestre de este año se acreditará á los señores Maestros comprendidos en estas disposiciones su asignación á razón del nuevo haber de 1.100 pesetas y de la nueva remuneración de 275 por adultos en su caso.

5.ª Para que esta resolución pueda tener exacto cumplimiento, los señores Maestros y Maestras ascendidos al nuevo sueldo de 1.100, deberán formular en cuanto tomen posesión de su nuevo haber y remitir á las Juntas provinciales un presupuesto adicional para los servicios de material de su Escuela, que deberá comprender y distribuir en los gastos la parte proporcional de estas diferencias correspondientes á un semestre, debiendo utilizar para estes efectos el modelo oficial aprobado por las Instrucciones de 27 de Marzo de 1911, sin otra modificación que la de variar en el capítulo de ingresos algunas palabras, de modo que el epígrafe quede redactado del siguiente modo:

Escuelas diurnas ó de adultos: Ingresos.

Diferencia que corresponde al material de esta Escuela por el segundo semestre de este año...

6.ª Los Secretarios de las Juntas, Jefes de las Secciones de Instrucción Pública, darán á estos presupuestos adicionales la tramitación establecida para los presupuestos de las atenciones ordinarias del año, y remitirán á la Dirección General certificaciones supletorias de estas adiciones, redactadas como lo están los modelos utilizados en las atenciones generales y que servirán de base para la expedición de los libra-

mientos necesarios al pago por los Habilitados de los expresados aumentos de consignación de material.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiente, el de los señores Maestros y Habilitados para sus debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1913.-El Director general, R. Altamira.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

579

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Ptas. Cts.

Ración de pan de 70 dgms. » 30 Id. de carne, kilogramo .: 1 70 Id. de vino, litro. » 30 Id. de cebada de 4 kgms. . 1 01 Id. de paja de 6 kgms. 32 Id. de carbón, kilogramo... » 10 Id. de leña, kilogramo... » 03

Lo que se anuncia en el Bole-TÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 26 de Marzo de 1913. -El Vicepresidente, José María Santaolalla.—El Secretario, Benigno Macua.

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la zona de Nájera, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no

satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

EARLY SE SAFE

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesore-

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 14 de Marzo de 1913. —El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.-V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este Boletin Oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Hornillos

Concejales

Don Rafael Santos Fernández

- Justo Rivas Fernández
- Pedro Merino Martínez
 - Doroteo Domínguez Rodríguez
- » Ignacio Iñiguez del Pueyo
- Eustaquio Leria Martínez

Mayores eoniribuyentes

Don Anastasio Sáenz Iñiguez

- Antonino Miguel Solano
- Alejo Iñiguez Martínez
- Braulio Rubio Muela
- Benigno Cebrián Fernández
- Cosme Hurtado Fernández
- Florentino Domínguez Sáez
- Gregorio del Pueyo y Pueyo
- Gregorio Sáenz Iñiguez
- Juan Sáenz Iñiguez
- Julián Martínez Domínguez
- Julián Martínez Sánchez
- Juan A. Hurtado
- Juan Díez Gil
- Jorge Sáenz Iñiguez
- Juan M. Ochoa
- » Ladislao Tabernero Peña
- » Martín Sáenz y Sáenz
- Marcos Solano Tabernero
- Manuel Iñiguez Benito
- Máximo Herreros Martínez
- Patricio Sáenz Iñiguez
- Restituto Santos Rodríguez
- Tomás Sáenz Iñiguez

Huercanos

Concejales

Don Blas Cambra López,

- Benito Matute Esteban
- Pedro Gorosábel Estecha
- Marcos Rojano Magaña
- Esteban Bezares Marca
- Gregorio Morga Vargas
- Domingo Benito Ortuño

Mayores contribuyentes

Don Bonifacio Ortuño Albizùa Fermín Magaña Torrecilla

Valentin García Pèrez Eugenie Sáez Rodríguez Teodoro Merino Ortuño Calixto Hoces Torrecilla

Juan de Dios Castroviejo Cesáres González Martínez Gabriel Iruzubieta Magaña

Lorenzo García Nieto Longinos Matute Pérez Eulogio Amutio Melina » Juan de Dios Narro Iz-

quierdo Juan Maiso Nieto

Luis Matute Ordambidelos Faustino Senta María Morga

Lorenzo Hoces Santa María -» Mariano Iruzubieta Uzuriaga

Manuel Iruzubieta Marca Pedro Molina Calle Angel Izquierdo Aransáez

Valentín Lotina Sevilla Felipe Estecha Sáez Pablo Azofra Ruiz Juan Magaña Torrecilla

Cayetano Bezares Ceniceros Teodoro Iruzubieta Morga Santiago García Fernández

Tomás Sáez Rodríguez Blas Hurtado García Isidro Estecha Anguiano » Lorenzo Izquierdo Martínez

Luezas

Concejales

Don José Díez Terroba Eustasio Sáenz Reinares Antonino Montalvo Lázaro

Santiago Lázaro Pascual Antonio Terroba Montalvo

Mayores contribuyentes

Don Sebastián Terroba Lázaro Julián Herrero Terroba

Agapito Herrero Terroba Eduardo Terroba Sáenz Matías Sáenz Faces Nicomedes Valdemoros Gil

Antonio Terroba Diez Pedro Sáenz Reinares Manuel Diez Terroba » Eustasio Sáenz Lázaro Fulgencio Terroba Pascual

Calixto Sáenz Faces Gaspar Diez Terroba » Gregorio Menchaca Mon-

Santos Soto Andérica Hilario Lázaro Terroba Blas Terroba y Terroba

Gregorio Terroba Díez Francisco Terroba Lázaro Nicanor Vallejo Terroba Marcos Sáenz y Sáenz Benigno Lázaro Valdemo-

Leonardo Reinares Sáenz » Dionisio Gil Lázaro

Terroba

Concejales

Don Nicolás Terroba Lázaro Lorenzo Andérica Blanco Faustino Iñiguez é Iñiguez

Roque Terroba Andérica Antonio Fernández Vallejo Eustaquio Andérica Iñiguez

Mayores contribuyentes

Don Juan de Dios Iñiguez é Iñiguez

Paulino Andérica Iñiguez Feliciano López Mazo

Manuel Andérica Iñiguez

Don Fermín Iñiguez é Iñiguez

Cecilio Vallejo Iñiguez Félix Sáenz Iñiguez

Lorenzo Tejada Andérica

Pedro Iñiguez é Iñiguez

Agustín Iñiguez é Iñiguez Santiago Sáenz Iñiguez

Domingo Vallejo Iñiguez Manuel Andérica Tejada

Venancio Sáenz Tejada Fermín Díez Iñiguez

Casimiro Fernández Vallejo

Isidro San Miguel Díez

Nicolás Iñiguez Terroba Fidel Barrio Fernández

Martín Díez Díez

Leandro Río Iñiguez Raimundo Vallejo García

Bonifacio Barrio Fernández

Doroteo Díez Díez

Tobia

Concejales

Don Martín Peña Alonso

Julian Gómez Armas

Juan Cruz Gómez Alonso Juan de Dios Alonso Bañes

Santiago López Gómez Mauricio Manzanares Alonso

Mayores contribuyentes

Don Ezequiel Garita Montes

Blas Montes Armas

Pablo Vázquez Alesanco Francisco Alonso Armas

Victoriano Gómez Calvo

Anastasio Lozano Orodea León Alesanco Baños

Quintín Matute Baños

Rufino González Méndez Lucio Orodea Alonso

Simón Alonso López

Dionisio Orodea Hernández

Valentín Alonso Lozano Juan Manzanares Alonso

Santiago Gómez Armas Vicente Murillo Escalera

Benito González Méndez

Luis Azofra Hervías

Demingo Orodea Alonso Francisco Pérez Lozano

Fermín Jiménez Villar

Pedro Baños González

Ventura Armas Iñiguez

Bernabé Antón Antón

Torrecilla en Cameros

Concepales

Don Miguel Barrutieta Murueta

José Gutier y Gutier

Daniel Astola San Juan Nicolás Aritnavarreta Mo-

Manuel Taboada Pinillos Pablo Solo de Zaldivar

Nicolás Cuevas Barrón

Mateo Ibarra Sáenz López Canuto García Serrano

Mayores contribuyentes

Don Doroteo Romero Palacios

Fidel García Varela

Vicente Martinez de Pinillos José Martinez Baquero

Eugenio Ibarra Martínez

Francisco Merino y Moreno

Don Vicente Blanco Barahona

Atanasio Sáenz Ochandatay

Guillermo Torres Ibarra

Anastasio Torres Lacalle Tomás Martínez Lerdo

Juan Sorzano Ibarra

Dionisio Cuevas Ibarra Celestino Córdoba Martínez

Ildefonso Ruiz Martínez

Dionisio Munilla Sorzano Eugenio Martínez Heras

Emilio Ayarza González Pedro Ruiz Merino

Alejandro Córdoba Martí-

José Rodríguez Soldevilla

Casimiro San Juan Ruiz » Manuel González Sorzano

Juan Sáenz López N. Domingo Sáenz Díez y S.

López Cayo Ruiz Martinez

Angel Marín Santibáñez

Félix Sáez Rubio

Nicolás Soldevilla Pinillos

Anselmo Pinillos Sampelayo Lisardo Lázaro San Martín

Antonio Martínez de Pinillos Hipólito Sáenz López Bacas

Fermín Sáez Astola

Pablo Sáenz López Arcocha Cipriano Astola Iñiguez

Sección Indicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Edicto

554

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de instrucción de Haro.

Hago saber: Que el día doce del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, de las fincas que se dirán embargadas á Tiburcio Guinea y Martínez, vecino de Casalarreina, en causa por lesiones, para con su producto hacer pago á los partícipes en costas, bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas en jurisdicción de Casalarreina

1.ª Una viña en Valdihuela, de diez áreas treinta y tres centiáreas; linda Norte, Tomás Fernández; Sur, Muñoz; Este, camino, y Oeste, Julián Fernández;

2.a Otra en Ballesta, de seis áreas siete centiáreas; linda Norte, carretera; Sur, Juan Landazuri; Este y Oeste, José Arbaizar; en..

3.ª Otra en Trigales ó Cruz de Muerto, de siete áreas sesenta y dos centiáreas; linda Norte, Saturni-

no Guinea; Sur, Agapito García; Este, camino, y Oeste, Cenzano; en.. . . 55 4.ª Otra en Zaballa, de veinte y ocho áreas noventa y cinco centiáreas; linda Norte, Ramon Iruegas; Sur, Claudia Otañez; Este, ca-

5.ª Otra en el Rosario y Ruayo, de trece áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Norte, Claudia Otañez; Sur y Oeste, Víctor Aguirre, y Este, Domingo Guinea; en..

mino, y Oeste, ribazo; en..

6.a Otra en el camino de Santa Cruz, de diez y siete áreas ochenta centiáreas; linda Norte, Francisco Hernández; Sur y Oeste, Guardia, y Este, Julián Terra-

7.ª Otra en Soto Conejos, de veinte y tres áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte, Celedonia Martínez; Sur, Domingo Guinea; Este, Víctor Aguirre, y Oeste, camino; en....

8.ª Otra en Zaballa, de trece áreas tres centiáreas; linda Norte y Oeste, Claudia Otañez; Sur, la misma, y Este, camino; en. 145

9.ª Otra en Ballesta, de diez v seis áreas diez centiáreas, linda Norte, Muñoz; Sur, Juan Villaescusa; Este, Manuel Bodegas, y Oeste, Ruperto Landazu-

10.ª Otra en Trigales, de cuarenta y una áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Petra Guinea; Sur, Eloy Rubio; Este, Montesa, y Oeste, camino; en..

11.ª Un solar en el monte, de cuarenta y cuatro metros cuadrados; linda derecha, Victoria Martínez; izquierda, Antonino Guardia; espalda, Paulino Guinea, y frente, la calle; en..

Condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª No existen títulos de propiedad, pero las fincas número primero y cuarto se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á favor del ejecutado, y respecto de ellas, se otorgará la escritura á nombre del comprador, siendo de su cuenta los gastos que se originen; y respecto de las demás que tampoco existen títulos de propiedad, ni se hallan inscritas, el Juzgado facilitará únicamente á los compradores testimonio de las fincas que rematasen, pudiendo suplirlos, si les conviniere, por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Quien quisiera hacer postura á dichas fincas, acuda el día, hora y lugar señalados donde serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Haro á diez y ocho de Marzo de mil novecientos trece. —Manuel Pérez Crespo.—Ante mí, Ladislao Ruiz Eguíluz.

ob onimad is no make) on the state of the st

Don Juan Hidalgo, Juez de primera instancia de Calahorra.

Por el presente se hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Abril á las once de la mañana, en la Sala de este Juzgado, se venderán en pública subasta para cubrir responsabilidades afectas á juicio ejecutivo que se sigue contra Valero Roldán Moreno, las fincas que se reseñan á continuación, radicantes en Aldeanueva de Ebro:

Pesetas Cts.

Agudas; linda Norte, regadío; Sur, Juan Antonio
Landa; así como por el
Este y Oeste Bernardino Gastón, de dos hectáreas, cincuenta y seis áreas y setenta y ocho centiáreas; tasada en. 310 »

3.ª Otra término Costalengua; linda Norte, Josè Marca Gutiérrez; Sur, Anastasio Malchite; Este, Andrés Fernández, y Oeste, Alejo Aranda; de una hectárea, cuarenta y ocho áreas y cuarenta y seis centiáreas; tasada en.

5.º Otratérmino Roncesvalles; linda Norte, Cándido Bustos; Sur y Este, camino, y Oeste, Julián Moreno; de una hectárea, noventa y cinco áreas y sesenta y cuatro centiáreas; tasada en 550 »

. nucringael ogmid Sin Pesetas Cts.

6.a Otra huerta con pajar, solar, bodega y corral, en la calleja Mayor, número 7, de mil diecinueve metros cuadrados; linda derecha, barranco de la Dehesilla; izquierda, Leonisa García del Moral, y espalda, Pedro Martínez; tasada en. . . 4400 »

Regirán en la subasta las condiciones legales y no habiéndose suplido los títulos de propiedad, se obtendrán por los medios que establece la ley.

Se admitirán proposiciones en la subasta por las dos terceras partes de la tasación.

Calaherra, quince de Marzo de mil novecientos trece.—Juan Hidalge. — El Secretario judicial, Elías González.

JUZGADOS MILITARES

Antonio Martinez do Pinitio

Hoofito Solm Lopez Bacas

569

Lahera López, Martin; hijo de Matías y de Eugenia, natural de Zarratón, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión tejero, de ventiún años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por haber faltado á la concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, D. Feliciano Pérez Egido, en Logroño.

Logroño, 23 de Marzo de 1913. -El Comandante Juez instructor, Feliciano Pérez.

570

Manero López, Justo; hijo de Juan y de Florencia, natural de Tormantos, provincia dé Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Tormantos, procesado por haber faltado á la concentración, comparecerá en termino de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, don Feliciano Pérez Egido, en Logroño.

Logroño, 23 de Marzo de 1913. —El Comandante Juez instructor, Feliciano Pérez.

alls, rincierta & seco

567

Alvarez Alonso, Cirilo; hijo de Francisco y de Bonifacia, natural de Sotés, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Sotés, procesado por haber faltado á la concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, Don Feliciano Pérez Egido, en Logroño.

Logroño, 23 de Marzo de 1913. —El Comandante Juez instructor, Feliciano Pérez.

Anuncios Oficiales

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

571

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos Esteban Bezares Ayala y Juan Hervías Alesanco, hijos de Vicente y Epifania, y de Agustín y de Venancia, respectivamente, números 2 y 3 del sorteo del actual reemplazo, se han instruído contra los mismos los expedientes de prófugos, por acuerdo de este Ayuntamiento, declarandolos como tales y condenándoles al

pago de los gastos que ocasionen, su busca, captura y conducción.

En tal concepto, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento, parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

San Millán de la Cogolla, 23 de Marzo de 1913.—El Alcalde, An-

drès Ureta.

RINCÓN DE SOTO

585

Debiendo procederse á la formación del apendice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana, pertenecientes al próximo año de 1914, los conti ibuyentes que tengan fincas enclavadas en este tèrmino municipal y, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las altas y bajas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Abril próximo, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos necesarios para ello no se admitirá ninguna.

Rincón de Soto, 25 de Marzo de 1913.--El Alcalde, Roque M. de

Azagra.

Diputación Provincial

AÑO DE 1913

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

Capirulos	dilla Salas mana anna di salas	GASTOS		endio Propertion	
		De inmediate pago	De diferible page	GASTOS veluntaries	TOTAL
E : 8	· Pedro Baños branzais	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.0	Administración provincial.—	T ade	179 F V 4	Acres 1	MREEL DES
	Personal.	5295 82	250 »	» »	5545 82
2.0 1.0	Administración provincial.	loungh.	and ormal	Manager Land	011-00-02
	Material.	1500 »	1000 »	» »	2500 »
2.° 2.°	Servicios generales	3472 38	60 × / ×	» »	3472 38
3.°	Obras de carácter obligatorio.	2743 66	» »	» »	2743 66
4.0	Cargas.	1368 26	» »	» »	1368 26
5.0	Instrucción pública.	11157 12	» »	» »	11157 12
6.°	Beneficencia	37198 20	» »	» . »	37198 20
7.0	Corrección pública.	5965 68	» »	» »	5965 68
8.0	Imprevistos	1000 »	1000 »	» »	2000 *
	Nuevos establecimientos	» »	» »	» »	* * * * *
10.	Carreteras.	1250 »	» »	» »	1250 »
11. 12.	Obras diversas	» »	» »	» » »	· » »
14.	Otros gastos	13572 97	32000 »	» »	45572 97
Nacci.	TOTAL	84524 09	34250 »	C.A. »CXI»	118774 09

Logroño, 1.º de Marzo de 1913.—El Contador de fondos provinciales, Josè Palacios.--V.º B.º: El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya. Aprobada por la Excma. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 15 de Marzo de 1913.—El Vicepresidente, José María Santaolalla.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Legrone-Imp. Provincial.